



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-197503

Tipo: Salida Fecha: 14/05/2019 02:28:58 PM  
Trámite: 39036 - CAPTACIÓN - DECISIÓN FINAL  
Sociedad: 900426985 - PLATAFORMA UNIVERS Exp. 78074  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003942

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujetos del proceso**

Plataforma Universal S.A.S  
Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos Unisercoop  
Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en liquidación  
Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop  
Maria Claudia Vargas Gómez  
Carlos Felipe Alvarado Vergara  
Leonardo Figueroa Córdoba  
Beatriz Paez Patiño  
Stefany Taligzza Olaya Rincón  
Wilintong José Arias Castellanos  
Audinet Consultores S.A.S  
Dante Montero Lozano  
Luis Alexander Barbosa Romero  
Nini Tatiana González Salas  
Cecilia Teresa Sorkar Gallardo  
David Alfonso Vásquez  
Norma Constanza Chaux Morales

#### **Auxiliar de Justicia**

María Claudia Echandía Bautista

#### **Asunto**

Decreto intervención en la medida de toma de posesión

#### **Proceso**

Intervención

#### **Expediente**

78074

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 300-004195 de 8 de octubre 2018, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva y solicitó a esta Delegatura que procediera a adoptar las medidas que correspondieran de conformidad con el Decreto 4334 de 2008, respecto de la sociedad Plataforma Universal S.A.S y otras sociedades, cooperativas y personas naturales.
2. Plataforma Universal S.A.S. fue admitida a un proceso de reorganización empresarial mediante Auto 400-012881 de 26 de septiembre de 2018, en los términos de la ley 1116 de 2006.
3. En el desarrollo del proceso, mediante radicado 2018-01-539400 de 7 de diciembre de 2018, la promotora presentó al Despacho el Informe Inicial, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.11.11.1 del Decreto 991 de 2018.
4. Mediante Resolución 100-003157 del 8 de marzo de 2019, la Superintendencia de Sociedades negó la solicitud de revocatoria directa presentada por la representante



legal de Plataforma Universal S. A. S. contra la Resolución No. 300-004195 del 8 de octubre.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

*“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.”* (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

*“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”*

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del Decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

*“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

(...)

**Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado.** (Resaltado agregado por el Despacho)

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

*“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada*



*con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”<sup>1</sup>*

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

*“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”*

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

*“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”*

8. El artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo establece:

*“En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

*a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas*

*(...)*

*e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)*

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.*

*Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)*

## Información relacionada con las actividades de captación desarrolladas por la sociedad Plataforma Universal S.A.S

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-145-09. MP. Nilson Pinilla Pinilla.



10. De conformidad con lo expuesto por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, la actividad desarrollada por Plataforma Universal S.A.S constituye un esquema de financiación abusivo y fraudulento, a través de la captación de recursos de los clientes inversionistas por concepto de compraventa de cartera. Al respecto, los hechos objetivos y notorios descritos, en los cuales la Delegatura evidencia la falta de razonabilidad financiera, se describen a continuación:
- 10.1 Los flujos mensuales ofrecidos a los terceros inversionistas no guardaban relación con los descuentos efectuados por las pagadurías; cuando los había. En efecto, existió un pago u ofrecimiento de rentabilidad que no correspondía con la realidad económica de las operaciones.
- 10.2 Plataforma Universal S.A.S mezcló una serie indeterminada de obligaciones y las vendió, sin efectuar la debida individualización en contravención del parágrafo 1° del artículo 2.2.2.54.3 del Decreto 1074 de 2015. En consecuencia, la Sociedad manejó dinero sin tener claridad sobre los flujos que generan los pagarés-libranzas de manera individual, para cada inversionista, con lo cual se desvirtuaría la existencia de una explicación financiera razonable en la compraventa de cartera pues, en desarrollo de su actividad, desnaturalizó las operaciones al no tener identificado con precisión el flujo que generaba cada bien vendido, esencia de la negociación.
- 10.3 Se vendieron los mismos pagarés a varios clientes distintos, es decir, existe duplicidad de pagarés-libranza vendidos. Lo anterior pudo corroborarse comparando las bases de datos proporcionadas por la Sociedad, con aquellas bases de datos proporcionadas a los compradores de cartera.
- 10.4 La sociedad utilizó los flujos generados por la cartera administrada, en los negocios propios. Si la cartera es adquirida por un inversionista, los flujos generados por la misma le pertenecen y no deben ser utilizados para el enriquecimiento o aprovechamiento del administrador de dicha cartera.
- 10.5 La Sociedad, sin explicación financiera razonable, garantizó la rentabilidad sobre una cartera que: (i) se encontraba en mora al momento de su venta; o (ii) sobre la cual nunca se efectuaron recaudos. En verdad, en dicha situación no es posible estimar con fiabilidad la fecha o momento el cual se comenzaran a recibir los flujos nuevamente o se recibirá el pago total de la obligación, es más, no es posible establecer cuál será el valor total recaudado, máxime si sobre esa cartera no se había recaudado ningún pago desde su desembolso. A su vez, se violó la reglamentación de libranzas al garantizar un rendimiento financiero fijo y constante.
- 10.6 Se pudo comprobar que la Sociedad se ha venido financiando con recursos de terceros, dado el hecho de que recaudaba dineros de inversionistas o fondeadores, sin contar con la cartera correspondiente; la cartera se generaba posteriormente, con los dineros captados de aquellos.
- 11 Aunado a lo anterior, la promotora informó al Despacho sobre el recibo de diferentes comunicaciones, que dan cuenta de la celebración de acuerdos de pago con los inversionistas compradores de cartera, en el mes de agosto de 2018, con primer pago de esos acuerdos del 30 de octubre de 2018 y/o del 30 de noviembre del mismo año, los cuales no fueron cumplidos con ocasión del inicio del proceso de reorganización<sup>2</sup>.

### **Información relacionada con las actividades de captación desarrolladas por las Cooperativas**

12. De acuerdo con la información reportada por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, y con el Informe Inicial presentado por la promotora de Plataforma Universal, ésta sociedad inició sus actividades a través de compra de cartera a distintas

<sup>2</sup> Dichas comunicaciones se anexaron al Informe Inicial presentado por la promotora de Plataforma Universal con memorial 2018-01-539400 de 7 de diciembre de 2018.





cooperativas, en las cuales, tienen participación los accionistas y administradores de Plataforma Universal.

13. En relación con los estados financieros con corte al 25 de septiembre de 2018, la promotora pudo comprobar que la información reportada no coincide con la reflejada en el estado de inventario de activos y pasivos presentados al inicio del proceso. De tal manera que no hay coincidencia y congruencia entre dicho estado financiero y el inventario, ni con la discriminación de los terceros y los valores que cada uno de ellos adeuda a la concursada.
14. Los hallazgos remitidos por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, y por la promotora de Plataforma Universal S.A.S se describen a continuación:

#### 14.1 Cooperativa Multiactiva Universal de servicios Cooperativos Unisercoop

Plataforma Universal S.A.S suscribió con Unisercoop el Contrato de Prestación de Servicios de Outsourcing Operativo, el 29 de abril de 2011; y el Acuerdo de Gestión Íntegra de Administración de Cartera, el 1 de mayo de 2011. A través de estos contratos, Plataforma Universal, se obligó, entre otros, a (i) prestar el servicio de análisis de crédito de la cartera que colocaba Unisercoop y el servicio de administración de la tesorería, (ii) incorporar la cartera, (iii) archivar y custodiar los documentos y organizar los títulos valores para su entrega al custodio, (iv) prestar el servicio de recaudo administrativo y normalización de cartera mediante la gestión de cobranza prejurídica y jurídica, (v) brindar soporte y apoyo logístico para la venta de cartera, asesoría financiera y soporte financiero de la operación.

En los estados financieros, según el informe presentado por la promotora, se registra en la nota (ii) una cuenta por cobrar de la concursada a esta cooperativa, por la suma de \$1.078.658.520, que en dicha nota se indica que se provisiona al 100% debido a la "insolvencia económica" de la Cooperativa, que reduce la posibilidad de su cobro para la concursada Esa cifra reportada en el estado financiero no coincide con la registrada en el estado de inventario de activos y pasivos de la concursada a corte de 25 de septiembre de 2018, en el cual se reflejó por la suma de \$1.528.975.279.

#### 14.2 Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón Coopsolidaria en liquidación

Plataforma Universal S.A.S suscribió con la con Cooperativa Solidaria Abre Tu Corazón Coopsolidaria, dos contrato de recaudo de cartera, el 12 y el 23 de febrero de 2015. A través de estos contratos, Plataforma Universal S.A.S se comprometía, aparte del recaudo de cartera, a (i) tramitar la aprobación de las libranzas recibidas por la cooperativa, (ii) remitir y radicar ante las pagadurías las novedades de cada mes, (iii) girar el valor correspondiente según lo informe la cooperativa previo el descuento previsto, (iv) llevar el control de los pagos y abonos realizados por los beneficiarios de los bienes o servicios, (v) responder por la calidad de los bienes y servicios así como la legalidad de estos, (vi) se estableció que los dineros provenientes de las pagadurías con ocasión de las libranzas debían ser depositados únicamente en la cuenta corriente N° 193-865254-65 de Bancolombia o girados a terceros para el cumplimiento de las obligaciones del contratante.

En el estado financiero de la concursada, de acuerdo a lo reportado por la promotora, se evidencia préstamo a particulares realizado por la concursada a esta cooperativa, lo cual no tiene una explicación razonable dada la presunta situación de iliquidez de la empresa que la llevo a su admisión a proceso de reorganización, sin que exista congruencia entre la presunta situación de iliquidez de la empresa y la existencia de caja que le permitiera a la empresa efectuar préstamos o no cobrar los valores que se le adeuden a la empresa.

Con posterioridad a la fecha de liquidación de la Cooperativa, ésta realizó operaciones de recaudo de pagarés libranza por cuenta de Plataforma Universal, por valor de \$433.331.184, dinero que queda debiendo a la concursada y que dada la situación de



liquidación de la cooperativa esa deuda debe ser deteriorada al 100% hechos que no fueron revelados ni en los estados financieros, a corte de septiembre de 2018 y en el inventario de activos y pasivos de la concursada.

### 14.3 Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop

En este caso, los vínculos contractuales no se dieron con Plataforma Universal S.A.S. Se suscribieron dos convenios intercooperativos de recaudo de Cartera, el primer de ellos, el 13 de febrero de 2012 con Unisercoop. El segundo suscrito el 13 de febrero de 2015 con Coopsolidaria. El objeto de los citados contratos, era, entre otros: (i) prestar el servicio de cobro y recaudo de cartera originada por Unisercoop y Platacoop, (ii) controlar, recaudar, aplicar los pagos, (iii) obtener y renovar los códigos para el recaudo, (iv) administrar la cartera, (v) archivar y custodiar las órdenes de descuento y sus soportes, (vi) remitir las libranzas al custodio, (vii) recaudo y cobranza de los créditos en mora, (viii) recibir los prepagos de las obligaciones, (ix) realizar los giros correspondientes según las instrucciones previos los descuentos pactados.

Con Unisercoop, suscribió el denominado Convenio Intercooperativo de Administración de Cartera, el 28 de junio de 2013, en el que se consigna que Platacoop no cuenta con los recursos necesarios para administrar la cartera que ha originado, por lo que Unisercoop se compromete a prestar el servicio de administración de la cartera originada por Platacoop.

De acuerdo con la información aportada por la promotora, se registró en el estado de inventario de activos y pasivos de Plataforma Universal una cuenta de préstamo a particulares, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, esto es previo y durante la admisión a reorganización de la sociedad Plataforma universal, los cuales en total representan la suma de \$16.325.766.

15. La información relacionada revela que las cooperativas recibieron dineros asociados al recaudo de cartera de la concursada, de enero a septiembre de 2018, pero no entregaron el dinero a la concursada. Adicionalmente, se pudo constatar que las posibilidades de recaudo de dichas sumas de dinero quedaron anuladas en perjuicio de los afectados de la sociedad Plataforma Universal.
16. En virtud de lo señalado por la promotora y de los hallazgos descritos como resultado de la investigación previa a cargo de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, se pudo evidenciar que existió un fraude a la ley por parte de la sociedad y de las cooperativas listadas. Esto conlleva a la aplicación de la facultad legal de intervención, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008, por cuanto, no existe explicación financiera razonable de las actuaciones descritas, en los términos del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008.
17. Respecto de la determinación del periodo de captación, se advierte que en la Resolución proferida por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control se determinó que “para efectos de la estimación del periodo de captación en el proceso de intervención que se llegue a decretar, habrá de tomarse como fecha de inicio el 23 de febrero de 2015”.
18. En consecuencia, puede determinarse que los sujetos intervenidos, desarrollaron actividades de captación durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2015 y el 8 de octubre de 2018, fecha en que se profirió la resolución que ordena la suspensión de las actividades de captación masiva e ilegal de dineros del público.
19. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 y atendiendo lo señalado en la Resolución 300-004195 de 8 de octubre de 2018, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia decretará la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los patrimonios las personas naturales y jurídicas relacionadas en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, en su calidad



sociedades, cooperativas a través de las cuales se desarrollaron las actividades de captación y de sus administradores, accionistas, revisores fiscales y contadores durante el periodo comprendido de captación.

20. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones de la Delegatura de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Decretar la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Plataforma Universal S.A.S. con Nit. 900.426.985, por encontrarse ahora en toma de posesión como medida de intervención.

**Segundo.** Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de:

Persona natural o jurídica	C.C o Nit	Funciones
Plataforma Universal S.A.S	900.426.985	N/A
Cooperativa Multiactiva Universal de Servicios Cooperativos Unisercoop	900.280.404	N/A
Cooperativa Solidaria Abre tu Corazón en liquidación	830.023.428	N/A
Plataforma Cooperativa Multiactiva Platacoop	900.356.225	N/A
Maria Claudia Vargas Gómez	52.005.659	Accionista y representante legal principal PU. Miembro principal del consejo de administración de Coopsolidaria y de Unisercoop. Representante legal de Platacoop y miembro suplente del consejo de administración
Carlos Felipe Alvarado Vergara	79.939.850	Accionista y representante legal suplente PU, Gerente de Unisercoop, liquidador de Coopsolidaria. Miembro principal del Consejo de Administración de Platacoop
Leonardo Figueroa Córdoba	80.767.928	Segundo Representante Legal suplente de PU y Gerente, liquidador y miembro del consejo de administración de Coopsolidaria. Representante legal de Platacoop: miembro principal del consejo de administración de Platacoop
Beatriz Paez Patiño	51.846.922 y T.P 55101-T	Contadora PU, de Unisercoop y de Coopsolidaria
Stefany Taligzza Olaya Rincón	1.026.270.942 y T.P. 203549-T	Contadora PU, de Unisercoop y de Coopsolidaria
Wilintong José Arias Castellanos	80.154.515 y T.P. 227021-T	Contador PU
Audinet Consultores S.A.S	830.068.358	Revisor Fiscal principal de PU, de Unisercoop, de Coopsolidaria y Platacoop
Dante Montero Lozano	7.723.838	Revisor Fiscal principal de PU, de Unisercoop, de Coopsolidaria y de Platacoop
Luis Alexander Barbosa Romero	1.033.684.261	Revisor Fiscal suplente de PU, Unisercoop, Coopsolidaria y Platacoop
Nini Tatiana González Salas	1.010.178.049	Revisor Fiscal principal de PU, de Unisercoop, de Coopsolidaria y de Platacoop
Cecilia Teresa Sorkar Gallardo	39.781.541	Suplente del Gerente de Unisercoop y miembro principal del Consejo de administración de Unisercoop. Representante legal de Coopsolidaria y miembro del Consejo de administración. Miembro suplente del consejo de Platacoop
David Alfonso Vásquez	79.059.566	Revisor fiscal de Unisercoop y de Coopsolidaria
Norma Constanza Chaux Morales	65.727.151	Representante legal Coopsolidaria



**Tercero.** Designar como agente interventora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a la doctora María Claudia Echandía Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.774.659, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la AK 9 N° 100-07, oficina 609; teléfono: 2569500; Celular: 3153363739; Correo Electrónico: [gerencia@echandiaasociados.com](mailto:gerencia@echandiaasociados.com)

**Cuarto.** Advertir a la agente interventora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2.008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Quinto.** Ordenar a la agente interventora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los sujetos intervenidos.

**Sexto.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**Séptimo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de los sujetos listados en el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

**Octavo.** Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención.

**Noveno.** Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.





**Decimo.** Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida de toma de posesión. Líbrese el oficio respectivo.

**Décimo Primero.** Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos. La consignación deberá realizarse en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente que se asigne y podrá ser consultado en el link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx)

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida y remitir los extractos bancarios del periodo comprendido entre los años 2016 y 2018.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

**Décimo Segundo.** Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo Tercero.** Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo Cuarto.** Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

**Décimo Quinto.** Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

**Décimo Sexto.** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la interventora todos los bienes



que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

**Décimo Séptimo.** Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente que se asigne y podrá ser consultado en el link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/Cuenta-de-dep%C3%B3sitos-judiciales-No--110019196105.aspx)

**Décimo Octavo.** Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que arrime al expediente de intervención las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2016 al 2018 de las personas naturales y jurídicas intervenidas a través de este auto.

**Décimo Noveno.** Requerir a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF para que presente al Despacho la información financiera y económica que tenga en su poder respecto de los años 2016 a 2018 y de las personas naturales intervenidas mediante este proveído. Librese oficio a la Unidad de Análisis e Información Financiera UIAF para que ejerza la labor de acompañamiento en este proceso.

**Vigésimo.** Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que los oficios de respuesta que remitan la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Unidad de Información Financiera. UIAF respecto de la información solicitada en el numeral décimo noveno de la presente providencia sean agregadas a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

**Vigésimo Primero.** Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo Segundo.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Vigésimo Tercero.** Instruir a la interventora para que atienda las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los deudores intervenidos.

**Vigésimo Cuarto.** Ordenar a la interventora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de los intervenidos y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

**Vigésimo Quinto.** Advertir a la interventora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto



2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**Vigésimo Sexto.** En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la interventora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Vigésimo Séptimo.** Requerir a la interventora para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, presente al Despacho la relación de las pagadurías y operadores de libranza que han negociado títulos con las cooperativas intervenidas, indicando número de libranza, titular, valor (crédito y saldo), fecha de constitución y plazo.

**Vigésimo Octavo.** Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de Plataforma Universal S.A.S., y otros bajo la medida de toma de posesión, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial para la cuenta número 110019196105.

**Trigésimo.** Líbrense los oficios masivos correspondientes a las entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia.

**Notifíquese y cúmplase.**

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**

Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

2018-01-442792, 2018-01-457091, 2018-01-539400, 2019-01-042711, 2019-01-143303, 2019-01-145130, 2019-01-166040, 2018-01-534337

FUN: 7783